

CG109/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES CONCLUYAN CON LA DESIGNACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DE 2009 ANTES DEL PERÍODO DE REGISTRO DE LOS MISMOS ANTE EL INSTITUTO.

Antecedentes

- I. El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron las bases para la regulación de las precampañas electorales.
- II. Con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula por primera ocasión los procesos de precampañas electorales de los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha diez de noviembre de dos mil ocho se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios relativos al inicio de precampañas.
- IV. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifican puntos del Acuerdo señalado en el Antecedente III anterior, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP 225/2008.

- V. Con fecha 29 de enero de 2009 se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña”.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 105, párrafo 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.

6. Que el artículo 41, base IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados Federales durarán sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
7. Que el artículo 211, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos.
8. Que, de conformidad con el artículo 212, párrafos 1 y 4 del Código, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos; y se entiende por precandidato al ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme al Código y a los estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
9. Que el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a Diputados por ambos principios, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
10. Que en la designación de candidaturas en su conjunto, los partidos políticos deberán vigilar el cumplimiento de las reglas respecto de la paridad de género establecidas en los artículos 218, párrafo 3; 219, párrafos 1 y 2; 220; y 221 del Código.

11. Que el artículo 211, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y que éstas no podrán durar más de cuarenta días.
12. Que el artículo 57, párrafo 1, del Código Electoral Federal, indica que el Consejo General determinará las fechas de inicio y conclusión de las precampañas federales.
13. Que el Acuerdo Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modificaron puntos del Acuerdo del Consejo General del propio Instituto que establece criterios relativos al inicio de precampañas, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP 225/2008, aprobado en sesión de Consejo General del 22 de diciembre de 2008 estableció como fecha de inicio de las precampañas electorales federales el 31 de enero de 2009.
14. Que por lo dispuesto en el Acuerdo Séptimo del propio Acuerdo del Consejo General citado en el considerando 12, las precampañas electorales federales concluyeron el día 11 de marzo del año 2009.
15. Que el Acuerdo Octavo del instrumento normativo citado en el considerando inmediato anterior señala que a partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.
16. Que el Acuerdo Noveno del mismo instrumento normativo ya señalado en los tres considerandos anteriores establece que la elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos, deberá celebrarse a más tardar el día 31 de marzo de 2009.
17. Que ante la eventualidad de que a la fecha señalada en el considerando 16 del presente proyecto, los partidos políticos tengan excepcionalmente

designaciones de candidatos pendientes de realizar para completar la totalidad de sus candidaturas a diputados por ambos principios, es pertinente establecer las normas que habrán de regular este nuevo supuesto no contemplado en ninguno de los acuerdos vigentes del Consejo General, y considerando que la totalidad de dichas designaciones coadyuvará a fortalecer las condiciones de la competencia electoral, es pertinente definir un término razonable para que los partidos culminen con dicha tarea.

18. Que por tratarse de situaciones eventuales o excepcionales, las designaciones pendientes de los candidatos a diputados federales no deben realizarse con nueva convocatoria, con cambio del tipo de método de designación, ni con que dichas designaciones versen respecto de procedimientos que requieran jornada comicial o competencia interna y, por ende, presentación de informes de precampaña. Además, que por dichas situaciones de eventualidad o excepcionalidad, no podrá haber promoción alguna ni actos de proselitismo, de publicidad o propaganda en radio, televisión, o publicidad impresa, exterior o de cualquier otra naturaleza distinta de la publicidad genérica permitida a los partidos políticos conforme a la Constitución y la ley, y que por lo tanto, toda conducta contraria será considerada como acto anticipado de campaña, con los efectos que correspondan al caso.
19. Que el artículo 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2 establece que el Consejo General del Instituto emitirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
20. Que en términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos a diputados federales por ambos principios deberán ser registrados en el plazo del 22 al 29 de abril de 2009.
21. Que en todo caso, el marco legal electoral vigente impide a los precandidatos y partidos hacer propaganda o proselitismo o cualquier acto que promueva el voto a nivel federal por parte de partidos, precandidatos, militantes y candidatos, a partir del 12 de marzo y hasta el 2 de mayo de 2009, y que de lo contrario incurrirían en actos anticipados de campaña,

con excepción de la publicidad genérica de los partidos políticos permitida en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden normas reglamentarias sobre actos anticipados de precampaña, así como de actos anticipados de campaña”.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, bases I, IV, segundo párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 23, párrafo 2; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 211, párrafos 1 y 2, incisos b) y c); 212, párrafos 1 y 4; 213, párrafo 3; 217, párrafos 1 y 2; y 223, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del último ordenamiento legal invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Las designaciones que los partidos políticos tengan aún pendientes de realizar después del 31 de marzo de 2009, se deberán efectuar a más tardar el 15 de abril.

SEGUNDO. Las designaciones pendientes de realizar se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en los Estatutos y convocatorias de los propios partidos.

TERCERO. Respecto de las designaciones pendientes de realizar no podrá haber nueva convocatoria, cambio de tipo de método de designación previamente establecido, o que dichas designaciones versen respecto de procedimientos que requieran jornada comicial, competencia interna y, por ende, presentación de informes de precampaña. Asimismo, no podrá haber promoción alguna ni actos de proselitismo, de publicidad o propaganda en radio, televisión, o publicidad impresa, exterior o de cualquier otra naturaleza distinta de la publicidad genérica permitida a los partidos políticos conforme a la Constitución y la ley. Toda conducta contraria a este Acuerdo será considerada como acto anticipado de campaña, con los efectos que correspondan al caso.

CUARTO.- Cualquier asunto no contemplado por el presente Acuerdo deberá ser resuelto por el Consejo General.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**